

Quillacollo, enero 27 de 2025
C.M.Q Cite N° 058/2025

Señor
Abg. Héctor Cartagena Chacón
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO
Presente.-

Ref.: REMITE LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 783/2025

De nuestra consideración.

Adjunto a la presente remitimos a su Autoridad, la Ley Autónoma Municipal Nro. 783/2025 de este Órgano Deliberante, con referencia: **Declaratoria de Emergencia por Evento Adverso de Deslizamiento de Mazamorra y Riesgo de Aluvión de las Aguas de los Ríos Chocaya, Huayculi y Tacata en el Municipio de Quillacollo**, para su cumplimiento.

Sin otro particular saludamos a Usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Roberto Castro Sandocal
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO




Lic. María Peresa López Rosso
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Cc./Arch.
Adj./L.A.M. N° 783/2025

¡Comprometidos con el Desarrollo!

Teléfono-Fax: 591(4)4260096
C/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco
concejomunicipaldequillacollo@gmail.com
www.concejomunicipalquillacollo.com
Concejo Municipal de Quillacollo

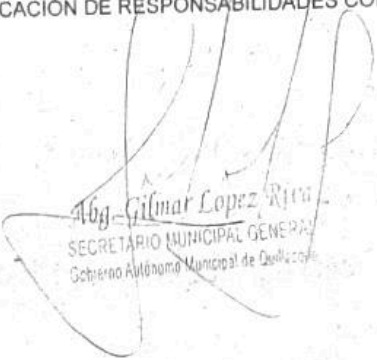
A. ENERO 28 DE 2025

POR:

- LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO R. Y MEDIO AMBIENTE
- LA DIRECCIÓN JURÍDICA
- LA JEFATURA DE COMUNICACIÓN

A TRAVÉS DE LAS DIRECCIONES Y/O UNIDADES CORRESPONDIENTES, SE PROCEDA AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE L.A.M. N° 783/2024; ASÍ MISMO CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL Art. 14 DE LA LEY 482.

EL INCUMPLIMIENTO SERÁ BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD FUNCIONARIA, POR CONSIGUIENTE SANCIONADO SEGÚN LO ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL VIGENTE Y DERIVARÁ LA APLICACIÓN DE RESPONSABILIDADES CONTEMPLADAS EN LA LEY 1178


Abg. Gilmar Lopez Riva
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL
Gobierno Autónomo Municipal de Desalcocha

LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 783/2025

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO DE DESLIZAMIENTO DE MAZAMORRA Y RIESGO DE ALUVIÓN DE LAS AGUAS DE LOS RÍOS CHOCAYA, HUAYCULI Y TACATA EN EL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, ante las constantes precipitaciones pluviales y lluvias en las serranías al norte de Quillacollo ha causado preocupación y zozobra en las comunidades aledañas a los ríos Chocaya, Huaykully y Tacata de la jurisdicción de nuestro municipio lo que puede desembocar en un desastre natural por interacción de eventos adversos que son de origen natural o antrópico dejando en vulnerabilidad de las poblaciones en riesgo con condiciones de pobreza por migración y asentamientos humanos en zonas expuestas con falta de infraestructura que viven al contorno de dichos afluentes dejando su situación en un estado inseguro con amenaza de inundaciones al haberse colmatado con material (piedras y amenaza en masamorra) riesgos no manejados causan desastres o emergencias, en el municipio de Quillacollo principalmente se tiene emergencias o desastres originados por exceso de precipitaciones pluviales (que ocasionan inundaciones, riadas, desbordes y descentralización), la falta o disminución de precipitaciones pluvial (sequías), la disminución de temperaturas mínimas (heladas y granizadas) entre los más recurrentes, También se presentan incendios forestales causados por la ampliación de la frontera agrícola en la zona Norte del Municipio es decir acciones humanas como practica de chaqueo, altas temperaturas y la falta de precipitaciones.

Antecedentes

Que mediante nota decepcionada en fecha 27 de enero de 2025 con Ref: SOLICITUD DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO DE DESLIZAMIENTO DE MAZAMORRA Y RIESGO DE ALUVIÓN DE LAS AGUAS DE LOS RÍOS CHOCAYA, HUAYCULI Y TACATA DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO, señalando lo siguiente:

1. Por medio de Informe Técnico Cite: GAMQ/DDRPyGR/UGR N° 030/25 con ref: INFORME TÉCNICO DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO DE DESLIZAMIENTO DE MAZAMORRA Y RIESGO DE ALUVIÓN DE LAS AGUAS DE LOS RÍOS CHOCAYA, HUAYCULI Y TACATA DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO, el cual señala:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

De manera general se concluye lo siguiente:

Para la reposición de canales de riego, la unidad de Riesgos deberá realizar la compra de cemento PORTLAND IP 30.

Compra de cajas de gaviones (2m x 1m x 1m) para la construcción de muros defensivos a base de gaviones en sectores críticos o vulnerables de los diferentes afluentes.

Contratación de maquinaria pesada (Excavadora CAT 320 o similar) por emergencia para realizar trabajos de reposición de plataforma, dragado, encauce y refuerzo de taludes, en los diferentes afluentes.

Hacer que este es un informe preliminar sujeto a correcciones debido a que se sigue realizando la sistematización de datos.

El Evento adverso DESLIZAMIENTO Y ALUVION aun continua y depende de las condiciones climáticas que se presenten en los próximos días, por tanto persiste la emergencia.

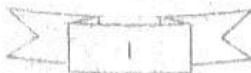
Remitir el informe técnico y legal al Honorable Concejo Municipal de Quillacollo para su consideración y posterior declaración de EMERGENCIA MUNICIPAL POR EL EVENTO ADVERSO DESLIZAMIENTO Y ALUVION, mediante Ley Municipal en el Marco de la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y el Decreto Supremo N° 2342.

2. Por medio de Informe Financiero Cite: INF-DF-AMMG-012/2025 con Ref: INFORME FINANCIERO SOBRE DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO DE DESLIZAMIENTO DE MAZAMORRA Y RIESGO DE ALUVIÓN DE LAS AGUAS DE LOS RÍOS CHOCAYA, HUAYCULI Y TACATA DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO, el cual señala:

"DESARROLLO. De acuerdo al Informe técnico con CITE: GAMQ/DDRPyGR/UGR N° 030/25, elaborado por el Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos, TSF Edson Roger Villarreal Flores, y con el visto bueno de las autoridades competentes de la Secretaría de Desarrollo Productivo Rural y Medio Ambiente, se ha identificado la necesidad de emitir una declaratoria de emergencia debido a un evento adverso de deslizamiento y aluvión que ha afectado diversas zonas del municipio de Quillacollo.

El análisis técnico detalla las áreas específicas afectadas, las principales consecuencias del desastre en la infraestructura pública, viviendas, y comunidades, así como la urgencia de implementar medidas de mitigación y atención inmediata. Esto incluye actividades como evacuación, rescate, provisión de bienes básicos, rehabilitación de caminos, y reconstrucción de estructuras dañadas.

Recursos Disponibles en la Categoría Programática 3100001: Prevención, Emergencias y Desastres Naturales



En el Plan Operativo Anual 2025, se dispone de un presupuesto total asignado a la categoría programática Prevención, Emergencias y Desastres Naturales por un monto de Bs. 950.000,00 (Novecientos Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos). Dichos recursos están destinados a la gestión de riesgos y desastres, así como a la atención de situaciones de emergencia en el municipio.

El informe técnico enfatiza que estos recursos pueden ser utilizados de manera inmediata, en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables, para cubrir los gastos relacionados con las acciones de emergencia y reconstrucción tras el desastre.

Según el reporte del Sistema de Gestión Pública (SIGEP), los recursos disponibles se distribuyen en las partidas presupuestarias descritas en el recuadro del presente informe.

El propósito principal de este informe es informar sobre los recursos existentes en la categoría programática destinada a la prevención de emergencias y su disponibilidad para ser utilizados en la presente situación. Este respaldo financiero permitiría a las autoridades competentes proceder con la emisión de la Declaratoria de Emergencia, asegurando de esta manera la capacidad operativa y presupuestaria necesaria para implementar las medidas de atención y mitigación de forma eficiente e inmediata.

Es importante resaltar que la emisión de la Declaratoria de Emergencia permitirá la activación de los recursos asignados, conforme a los lineamientos legales vigentes, para dar una respuesta efectiva y garantizar la protección y el bienestar de la población afectada.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN -

En base al análisis técnico y los antecedentes presentados, se concluye que es imperativo emitir la Declaratoria de Emergencia ante el evento adverso de deslizamiento y aluvión, que ha afectado considerablemente diversas zonas del municipio de Quillacollo. Esta medida es esencial para habilitar de manera inmediata los recursos necesarios y ejecutar acciones que permitan mitigar los daños ocasionados, atender a las familias damnificadas, y restaurar la infraestructura pública dañada. El respaldo técnico proporcionado en el informe con CITE: GAMQ/DDRYPYGR/LIGR N° 030/25 avala la necesidad y urgencia de esta declaratoria.

3. Por medio de Informe Legal Cite: A.L.D. 005/2025 con Ref: INFORME LEGAL SOBRE DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO DE DESLIZAMIENTO DE MAZAMORRA Y RIESGO DE ALUVIÓN DE LAS AGUAS DE LOS RÍOS CHOCAYA, HUAYCULI Y TACATA DEL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO, el cual señala:

"4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Con base en lo descrito precedentemente, es preciso realizar una serie de adquisiciones Y contratos de maquinaria para contrarrestar estas eventualidades, ya que el Evento adverso DESLIZAMIENTO Y ALUVION aun continua y depende de las condiciones climáticas que se presenten en los próximos días, por tanto persiste la emergencia a causa de la fuerza mayor producida por la naturaleza (excesivas precipitaciones pluviales) que han expuesto al Municipio de Quillacollo en riesgo de alerta naranja ya que el evento adverso afecta a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad a servicios básicos y otros. Por lo que SE RECOMIENDA a la Máxima Autoridad Ejecutiva de Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo activar mecanismos de comunicación y difusión a las poblaciones susceptibles de ser afectadas por los riesgos potenciales existentes y remitir los Informes técnico financiero Y Municipal de Quillacollo para legal al Honorable Concejo su consideración y posterior declaración de EMERGENCIA MUNICIPAL POR EL EVENTO ADVERSO DESLIZAMIENTO Y ALUVION y sea a través de la emisión de una Ley Municipal en el Marco de la Constitución Política del Estado, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y el D.S. N° 2342 reglamento a la Ley 602.

Fundamentación Legal

Que, el Artículo 108 numeral II del de la Constitución Política del Estado, establece que "son deberes de las bolivianas y bolivianos, entre otros, socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastre naturales y otras contingencias." Asimismo en su 407 numeral I del mismo cuerpo constitucional refiere: "Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano."

Que, el artículo 100 de la Ley 031 marco de autonomías y descentralización establece ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y atención de Desastres y Emergencias (SISRADE) que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos científicos, financieros y humanos que se requieran para la reducción de riesgo y atención de desastre y/o emergencias.

Que la Ley 031 Marco de Autonomías, en Art 100 parágrafo III numeral I señala "Los gobiernos Municipales tienen las siguientes competencias exclusivas I.- Ser parte del Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres Naturales y Emergencias (SISRADE) que en el nivel municipal constituye el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos entre entidades municipales, públicas, privadas y las organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos, científicos financieros y humanos que se requiera para la reducción de riesgo y atención de desastres y/o emergencias."

Que la ley N° 144 de 26 de junio de 2011 "Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria" Establece las políticas de prevención y gestión de riesgos en el sector Agropecuario y de atención de emergencias alimentarias en el sector Agropecuario, a fin de

garantizar la soberanía alimentaria.”

Que la ley No 602 señala en su Artículo 5. (PRINCIPIOS) Los principios que rigen la presente Ley son: **1. Prioridad en la Protección** Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, (os). Como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales. **2. Integralidad.** La gestión de riesgos debe desarrollarse a partir de una visión que implica la coordinación articulación multisectorial, territorial e intercultural. **3- Concurso y Apoyo Obligatorio.** Todas las personas, organizaciones y entidades cuyo concurso sea solicitado, deben prestar la cooperación requerida según sus posibilidades. El apoyo en tareas de asistencia y salvataje son obligatorios. **4. Subsidiariedad.** Cuando las capacidades técnicas y de recursos de una o varias entidades territoriales autónomas fueren rebasadas, deberán generarse mecanismos de apoyo y soporte, desde el nivel superior en escala hasta llegar al nivel central del Estado. **6. Acceso y Difusión de Información** Las personas tienen derecho a informarse y las entidades públicas la obligación de informar a la población sobre posibilidades de riesgos y ocurrencia de desastres y/o emergencias, así como de las acciones que se ejecutarán. **7. Atención Prioritaria a Poblaciones Vulnerable** La atención frente a desastres y/o emergencias, debe ser preferencial para mujeres gestantes, niñas, niños, adultos mayores, personas en condición de enfermedad inhabilitante y personas con capacidades diferentes.”

Por su parte el artículo 39 del mismo cuerpo legal señala: (DECLARATORIA DE SITUACIONES DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS). Según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar: “inciso c) numeral 1) En el nivel Municipal: **2. Desastre Municipal.** Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica, situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental, quien previa evaluación definirá su intervención. Asimismo el art 40 señala: **IMPLICACIONES DE LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA**). En situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente. I. En situación de Declaratoria de Desastre, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas aplicarán las acciones correspondientes para la respuesta y recuperación de los sectores y la población afectada por el desastre declarado. II. En situación de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. V. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectada por la presencia del evento adverso. El Ministerio de Defensa a través del Viceministerio de Defensa Civil, podrá realizar la transferencia definitiva de bienes inherentes a la atención de desastres y/o emergencias, a favor de instituciones o población afectada, de acuerdo a reglamento de la presente Ley.”

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales No. 482, señala que el artículo 16, numeral 4) “que es atribución del concejo municipal del GAM, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.”

Que la normativa citada precedentemente constituye respaldo suficiente para el tratamiento y aprobación de la presente Ley.

TRATAMIENTO Y APROBACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL

Que, en base a los antecedentes y fundamentación legal descrita, remitida por el Órgano Ejecutivo Municipal las Comisiones, Primera, Cuarta y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 27 de enero de 2025, recomiendan aprobar el proyecto de Ley de: “DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO DE DESLIZAMIENTO DE MAZAMORRA Y RIESGO DE ALUVIÓN DE LAS AGUAS DE LOS RIOS CHOCAYA, HUAYCULI Y TACATA EN EL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO”, adjuntando para tal efecto el proyecto respectivo. En Sesión de Emergencia de fecha 27 de enero de 2025, el Concejo Municipal procede con la lectura del referido Dictamen, aprobando el mismo por unanimidad, en virtud que se torna de vital importancia adquisiciones y contratos de maquinaria para contrarrestar estas eventualidades, ya que el Evento adverso DESLIZAMIENTO Y ALUVIÓN aun continua y depende de las condiciones climáticas que se presenten en los próximos días, por tanto persiste la emergencia a causa de la fuerza mayor producida por la naturaleza (excesivas precipitaciones pluviales) que han expuesto al Municipio de Quillacollo en riesgo de alerta naranja ya que el evento adverso afecta a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad a servicios básicos y otros.

Posteriormente, en cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el artículo 8 de la Ley Municipal No. 001/2013, se procede con el tratamiento del proyecto de “Ley Autónoma Municipal de: “DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO DE DESLIZAMIENTO DE MAZAMORRA Y RIESGO DE ALUVIÓN DE LAS AGUAS DE LOS RIOS CHOCAYA, HUAYCULI Y TACATA EN EL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO”, en su estación en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal

por unanimidad, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

POR CUANTO EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO, EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY.

DECRETA:

LEY AUTONOMA MUNICIPAL No. 783/2025

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR EVENTO ADVERSO DE DESLIZAMIENTO DE MAZAMORRA Y RIESGO DE ALUVIÓN DE LAS AGUAS DE LOS RIOS CHOCAYA, HUAYCULI Y TACATA EN EL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se DECLARA EMERGENCIA MUNICIPAL POR EVENTO ADVERSO DE DESLIZAMIENTO DE MAZAMORRA Y RIESGO DE ALUVIÓN DE LAS AGUAS DE LOS RIOS CHOCAYA, HUAYCULI Y TACATA EN EL MUNICIPIO DE QUILLACOLLO al tornarse de vital importancia y urgente la adquisición, contratación y otras medidas para proveer material y otros insumos para contrarrestar la eventual inundación de sectores aledaños a los ríos indicados por la presencia de dicho evento adverso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo Municipal la aplicación del reglamento de gastos por emergencias y/o desastres y ejecute las acciones que el caso amerite. Y sea conforme a la recomendación segunda del dictamen de la Comisiones Primera, Cuarta y Quinta de fecha 27 de enero de 2025

ARTÍCULO TERCERO.- Se ponga en conocimiento la presente Ley al Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y del Ministerio de Defensa, debiendo el Ejecutivo Municipal realizar todas las gestiones inherentes conforme lo dispuesto por la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Reglamento D.S. N° 2342.

ARTICULO CUARTO.- El Ejecutivo Municipal en el plazo no mayor a 30 días calendario de haber culminado la atención de la Emergencia deberá presentar ante el Concejo Municipal la correspondiente rendición de cuentas de los gastos erogados.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ÚNICA. - Todas las disposiciones contrarias que no se encuentren contempladas en la presente Ley Municipal quedan abrogadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento, publicación y difusión de la presente Ley Autónoma Municipal.

Segunda.- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías - SEA para su registro en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.
Remítase la presente Ley al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de su promulgación y publicación, conforme a procedimiento de Ley.

Es dada en Sesión de Urgencia del Concejo Municipal de Quillacollo, a los veinte siete días del mes de enero del año dos mil veinticinco, (27/01/2025).

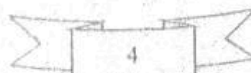


Roberto Castro Sandoval
PRESIDENTE

CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO



Lic. María Teresa López Rosso
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO



Teléfono-Fax: 591(4) 4260096

0/14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pacheco

concejomunicipaldequillacollo@gmail.com

www.concejomunicipalquillacollo.com

Concejo Municipal de Quillacollo

¡Comprometidos con el Desarrollo!

A, 27 de enero de 2025

POR TANTO, SE PROMULGA: En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal N° 783/2025 de fecha 27 de enero de 2025, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco (Qllo. 27/01/2025)



Alda Hecol Chuñgana Chacon
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO